**Proyecto de RESOLUCIÓN**

*“Por la cual se modifica el Manual de Cobro Administrativo en Etapa Persuasiva y Coactiva adoptado mediante Resolución 135 de 2014”*

**Bogotá D.C., junio de 2020**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1066 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó el Reglamento Interno de Cartera a través del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva.

El mencionado Manual de Cobro contempla la facilidad de pago como figura jurídica mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permiten al deudor, en la etapa persuasiva o durante el procedimiento de cobro coactivo, cancelar por cuotas y/o ampliar el plazo otorgado inicialmente para el pago de sus obligaciones, bajo las condiciones establecidas en los numerales 2.2. al 2.2.5.3 *ibidem* en cuanto a plazos, forma de pago y garantías admisibles.

Actualmente, el numeral 2.2.4 del citado Manual de Cobro dispone que el valor del pago se compondrá del valor de la cuota, más los intereses corrientes pactados, y estos últimos se relacionan con el plazo solicitado por el interesado, liquidándose con la DTF vigente a los treinta (30) días anteriores a la fecha de pago, de acuerdo con la certificación del Banco de la República, conforme la tabla que corresponde al inciso 3 del mismo numeral, la cual hace referencia al plazo en meses de 01 a 12, 13 a 24, 25 a 36, 37 a 48, 49 a 60 y a intereses corrientes del DTF + 4%, 6%, 7%, 8%, 10% E.A., respectivamente para cada plazo.

Adicionalmente, a efectos de garantizar el pago de las sumas objeto de facilidades (capital, intereses, multas e indexación), el mismo Manual, en los numerales 2.2.5 a 2.2.5.3, exige al deudor independiente del plazo solicitado, la constitución garantías que de acuerdo al valor de la obligación vencida podrán ser personal, cuando no excedan de cien (100) smmlv; póliza de cumplimiento de compañías de seguro o aval de una institución financiera, para las que superen los cien (100) y no exceda los doscientos (200) smmlv y real, cuando las deudas superen los doscientos (200) smmlv.

No obstante, el Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva, no incluyó dentro de los criterios para el otorgamiento de las facilidades de pago lo preceptuado por el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 4473 de 2006, el cual indica que conforme el artículo 814 del Estatuto Tributario, procede el otorgamiento de facilidad de pago sin garantía cuando el término no sea superior a un año, y el deudor denuncie bienes susceptibles de embargo y secuestro y en casos especiales, por un plazo adicional de dos (2) años más al de cinco (5) años establecido de manera general.

Conforme lo expuesto, se considera pertinente incluir en el Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva, adoptado mediante la Resolución 135 de 2014, las reglas contenidas en el artículo 814 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se considera necesario modificar la tasa de liquidación de los intereses corrientes con el fin de hacer más asequible a los deudores, el otorgamiento de facilidades de pago por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, conforme a la función en cabeza de este Ministerio establecida en el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, consistente en administrar régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente; y atendiendo los principios que regulan la Administración Pública, de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo [209](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr006.html#209) de la Constitución Política, aplicables a la gestión del recaudo de la cartera pública, propendiendo por el cobro efectivo de las obligaciones

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, operadores del servicio postal y titulares de recursos escasos que suscriban facilidades de pago en la etapa persuasiva o durante el procedimiento de cobro coactivo, respecto de las obligaciones pendientes a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

Los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, el numeral 14 del artículo 8 y numeral 6 del artículo 36 del Decreto 1414 de 2017.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptado a través de la Resolución 135 de 2014, el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, al igual que los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, numeral 14 del artículo 8 y numeral 6 del artículo 36 del Decreto 1414 de 2017, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de Resolución modifica el Manual de Cobro Administrativo en Etapa Persuasiva y Coactiva adoptado mediante Resolución 135 de 2014, específicamente, en lo concerniente a las facilidades de pago modifica el numeral 2.2.4 y adiciona el numeral 2.2.11 a la Segunda Parte del mismo, incluyendo la aplicación del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierten situaciones jurídicas relevantes adicionales para la expedición del acto administrativo.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

El proyecto de Resolución no genera erogación para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto de Resolución no genera erogación para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**FLOR ÁNGELA CASTRO RODRÍGUEZ**

Coordinadora GIT de Cartera

Elaboró: Catherine Díaz Gómez. Abogada GIT de Cartera